

dor de la Cédula Personal de Identidad N° 192, serie 37, con sello No. 10463 para el año 1955; y Yapur Dumit, de nacionalidad libanesa, natural de El Líbano, mayo de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Presidente Trujillo esquina España, Común y Provincia de Santiago, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4654, serie 31, con sello No. 513 para el año 1955, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que las acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los señores Raya Elías Serulle y Yapur Dumit, de las generales indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sus cartas de naturalización de manos de los Gobernadores Civiles de las provincias de sus respectivos domicilios, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dichos funcionarios, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112° de la Independencia, 92° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 858 que dona a las Comunes respectivas, los molinos de viento propiedad del Estado.

(G. O. No. 7855, del 30 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Núm. 858

En en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone que todos los molinos de viento propiedad del Estado, sean donados a las Comunes respectivas en cuya jurisdicción se encuentren instalados.

Art. 2.— Dichos molinos serán entregados, en acto público, al Alcalde Pedáneo de la Sección, quien será responsable de su funcionamiento. El Gobernador de la Provincia y el Síndico de la Común supervigilarán el funcionamiento de los molinos enclavados en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos queda encargado del cumplimiento del presente Decreto, y particularmente de formalizar la donación y de representar al Estado en los actos que para ello fueren necesarios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 859, que concede a Sus Excelencias Dr. Evaristo Sourdís, y Dr. Lucio Pabón Núñez, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
(G. O. No. 7855, del 30 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 859

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, del 26 de marzo de 1939, modificada por la Ley Número 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Sus Excelencias Dr. Evaristo Sourdís, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y Dr. Lucio Pabón Núñez, Ministro de Gobierno de Colombia; y